



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1515-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil quince. Las once y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-29-14**, sobre los gastos de la Administración Portuaria Arlen Siu (APAS) por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y la suficiencia del Sistema de Control Interno vigente en la Administración Portuaria Arlen Siu (APAS), relacionada con el manejo, clasificación, cálculo, control, presentación y el registro de los gastos operativos y administrativos, en coherencia con la Normas Técnicas de Control Interno; **b)** Determinar que todos los gastos incurridos se hayan registrado y correspondan al período sujeto a revisión; **c)** Determinar si los gastos ejecutados están debidamente clasificados y presentados en el estado de resultados al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y si fueron correctamente aplicados sobre base consistente; **d)** Verificar si los débitos de mayor importancia aplicados a los gastos causados al treinta y uno de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1515-15

diciembre del año dos mil trece, están debidamente soportados con los documentos que los respaldan; **e)** Efectuar pruebas de cumplimiento de comprobantes en serie (cheques devueltos por el banco) del período sujeto a revisión y verificar si están debidamente endosados, presupuestados, aprobados, autorizados y soportados, si contienen firmas libradoras, si el cheque fue cobrado por el beneficiario o endosado a tercero y si se tienen los cheques devueltos por el banco; y **f)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan que los gastos efectuados por la administración Portuaria Arlen Siu, se ajustaron a las disposiciones legales y demás normas y disposiciones generales que le son aplicables en concordancia con las Normas Técnicas de Control Interno. El control interno presenta algunas debilidades, cuales son: **a)** Gastos registrados en cuentas que no corresponden; **b)** Falta de implementación del formato de orden de trabajo para las reparaciones y mantenimientos de Activos Fijos; **c)** Salida de combustible elaborada en requisita de materiales manuscrita y posteriormente por el Sistema Ximple; **d)** Gastos del seguro registrados con póliza vencida al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **e)** Cuenta transitoria de gastos sin cerrarse contablemente; y, **f)** Gastos del período auditado registrados en la cuenta ajuste del período anterior. Por los referidos hallazgos la Máxima Autoridad de la entidad auditada deberá aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría e informar a esta Autoridad, a efectos de verificar la suficiencia de los controles internos aplicados a las operaciones y actividades fiscalizadas, so pena de responsabilidad si no lo hiciera. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-29-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, sobre los gastos efectuados en la Administración Portuaria Arlen Siu por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre los resultados obtenidos a esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1515-15

Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.